



Apuntes Contributivos

por Lcdo. Rafael A. Carazo

RESUMEN DE LA LEGISLACIÓN CONTRIBUTIVA DEL AÑO 2010 Y OTRA LEGISLACIÓN RELEVANTE

En los Apuntes Contributivos de la edición de El CPA de febrero 2010, se comentaron las leyes contributivas que fueron aprobadas durante el año 2009. En este artículo resumo, entre otros, las leyes contributivas que han sido aprobadas durante el año corriente (hasta el 25 de octubre de 2010 (la Ley #154)).

1. **Ley Núm. 12 del 20 de enero de 2010** (la "Ley para crear un Gravamen por Contribuciones a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico") - La Ley Núm. 12 enmendó las secciones **6150** y **6156** del **Código de Rentas Internas** de Puerto Rico de 1994 (el "Código") para, entre otras cosas:

a. establecer que cualquier deuda por contribuciones no pagadas, más sus multas, intereses, penalidades y costas, constituirá un **gravamen** a favor del **Estado Libre Asociado de Puerto Rico** sobre todo bien **mueble o inmueble** del deudor (sección **6150** del Código),

b. **autorizar al Colector** de Rentas Internas para que, antes de embargar o simultáneamente con el embargo de la propiedad del deudor, **presente** una **Certificación de Gravamen por Contribuciones** (la "Certificación") en el **Registro de la Propiedad** donde se encuentra la residencia u otros bienes inmuebles del deudor,

c. establecer la información que tiene que incluir la Certificación,

d. establecer la manera en que se le debe notificar la Certificación al contribuyente, y

e. establecer el alcance de la Certificación.

Esa Ley comenzó a regir 30 días después de su aprobación.

2. **Ley Núm. 55 del 6 de junio de 2010** - Esta Ley enmendó sección **2020(b)** del **Código** para aclarar que la **exención** del pago de **arbitrios** que se le concede a las **personas con impedimentos** en la compra de un **vehículo de motor** puede ser **reclamada** por la **persona** con impedimento directamente o su **representante**, y que para obtener la misma **no tiene** que **existir** una **declaración judicial de incapacidad**.

La Ley Núm. 55 entró en vigor inmediatamente después de su aprobación.

3. **Ley Núm. 60 del 12 de junio de 2010** - La Ley Núm. 60 enmendó varios artículos de la **Ley General de Corporaciones** para, entre otras cosas:

(a) establecer que el informe anual tiene que ser certificado bajo

las **penalidades de perjurio**,

(b) disponer que el informe anual de **corporaciones** (domésticas o extranjeras) **sin fines de lucro y sin acciones de capital**, y **corporaciones con fines de lucro** (domésticas o extranjeras) **cuyo volumen de negocio no exceda \$3,000,000**, tiene que acompañarse con un **Estado de Situación Financiera preparado conforme a las normas de contabilidad generalmente aceptadas** por una **persona que tenga conocimientos generales de contabilidad**,

(c) autorizar que la **solicitud de prórroga** para someter el informe anual se pueda **presentar por escrito en el Departamento de Estado**, cuando el peticionario **no tenga acceso** a la red de **Internet**, y

(d) establecer que los **requisitos** relacionados a los informes anuales que impone la **Ley Núm. 164** del 2009, aplicarán a los **informes anuales** de corporaciones correspondientes al **año natural 2009**, (que tenían que radicarse desde el 1ro de enero de 2010) y a los años subsiguientes.

Esa Ley entró en vigor inmediatamente después de su aprobación.

4. **Ley Núm. 70 del 2 de julio de 2010** (Ley del Programa Incentivado de Retiro y Readiestramiento) - Esta Ley estableció un programa mediante el cual empleados elegibles pueden retirarse o separarse voluntariamente de su empleo en el Gobierno de Puerto Rico a cambio de una pensión temprana, un incentivo económico, u otros beneficios.

Según el **artículo 5** de la Ley, cualquier empleado público que renuncie voluntariamente y elija el **incentivo económico** que concede el **artículo 4(a)** de la Ley, **no** estará sujeto al **pago de contribuciones sobre ingresos** sobre dicho incentivo, **ni** sujeto a **descuentos** por concepto de ahorros y aportaciones a los sistemas de retiro de los empleados gubernamentales.

Ese incentivo, sin embargo, estará sujeto a cualesquiera otras deducciones autorizadas por ley, como por ejemplo: (a) préstamos de la Asociación de Empleados, (b) préstamos de los Sistemas de Retiro del Gobierno o de cooperativas de crédito de empleados públicos, y (c) descuentos por concepto de Seguro Social Federal y Medicare.

Por otro lado, cualquier incentivo económico que reciban los empleados de las **agencias o corporaciones** públicas que

no están cubiertas por la Ley Núm. 70², bajo un **programa de renuncias incentivadas**, no estará sujeto al pago de **contribuciones sobre ingresos**.

La Ley Núm. 70 comenzó a regir inmediatamente después de su aprobación.

5. Ley Núm. 71 del 2 de julio de 2010 – La Ley Núm. 71, entre otras cosas, establece, por un término de **120 días**, un plan de **incentivos para el pago de deudas** por concepto de **contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble** consistente en la **eliminación de los intereses, penalidades y recargos** acumulados por dichas deudas.

La Ley Núm. 71 comenzó a regir inmediatamente después de su aprobación, pero su efecto será retroactivo al 1 de enero de 2010 para las contribuciones sobre la propiedad inmueble aplicables al año económico 2010-2011.

6. Ley Núm. 73 del 2 de julio de 2010 – Esta Ley enmienda varias disposiciones del **Código**³ para **extender** hasta el **30 de junio de 2012**, la **facultad** que tiene el Secretario de Hacienda para **reducir, condonar o eximir** del pago de **recargos adicionales** sobre cualquier cantidad no pagada, en los casos autorizados por el Código.

La Ley Núm. 73 comenzó a regir inmediatamente después de su aprobación.

7. Ley Núm. 74 del 10 de julio de 2010 – La Ley Núm. 74 creó la **Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010** y **enmendó** varias disposiciones del **Código**, de la **Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad** de 1991⁴, y de la **Ley de Desarrollo Turístico** de Puerto Rico de 1993⁵ para, entre otras cosas:

(a) **ampliar** la definición de “**negocio elegible**”,

(b) incluir el negocio de **turismo náutico** entre los negocios que pueden **elegir** el tratamiento contributivo de **sociedad especial**⁶,

(c) incluir el **ingreso** de la **operación de casinos** como parte de un **negocio turístico**⁷,

(d) **eximir** de la **contribución básica alterna** el ingreso derivado de **desarrollo turístico**⁸,

(e) **eximir** del **impuesto sobre ventas y uso** a las **embarcaciones de matrícula extranjera** cuyos **titulares y poseedores** no sean **residentes de Puerto Rico**⁹, y

(f) establecer que, comenzando con el **primer año contributivo** de una **sociedad especial** que **empiece después del 31 de diciembre de 2011**, la **base ajustada** del **interés** de un socio o accionista de una sociedad especial que tenga una **resolución o concesión** bajo la **Ley de Incentivos Turísticos de 1983**, la **Ley de Desarrollo Turístico de 1993**, o la **Ley de Desarrollo Turístico de 2010**, podrá ser **aumentada** por las **deudas** de la

sociedad especial¹⁰.

La Ley Núm. 74 comenzó a regir al momento de su aprobación.

8. Ley Núm. 118 del 1 de agosto de 2010 – Esta ley **crea la Ley de Incentivos para el Desarrollo Económico y Turístico Municipal**.

La Ley Núm. 118 comenzó a regir inmediatamente después de su aprobación.

9. Ley Núm. 133 del 6 de septiembre de 2010 – La Ley Núm. 133 enmendó, entre otras, varias secciones del **Código**¹¹, el artículo 9 de la **Ley para el Manejo Adecuado de Aceite Usado en Puerto Rico**¹²; y el Artículo 4 de la **Ley del Promotor de Espectáculos Públicos**¹³, para simplificar el proceso de **renovación de las licencias** de rentas internas que emite el Departamento de Hacienda estableciendo **nuevas fechas de vencimiento** a través del año.

Esa Ley comenzó a regir inmediatamente después de su aprobación.

10. Ley Núm. 154 del 25 de octubre de 2010 – (enmendada por la Ley Núm. 157 del 28 de octubre de 2010) Estas leyes enmendaron el Código¹⁴ para imponerle una contribución a, entre otros, ciertas **corporaciones extranjeras**¹⁵ que (a) **no están dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico**¹⁶, (a) **no tienen oficina** en Puerto Rico¹⁷, (c) ni **generan ingresos de fuentes de Puerto Rico**¹⁸ o de fuentes de fuera de Puerto Rico que pueden ser considerados como **ingresos realmente relacionados con una industria o negocios en puerto Rico**¹⁹. Previo a las enmiendas, esas corporaciones (a) no estaban sujetas al **pago de contribuciones** sobre ingresos en **Puerto Rico**²⁰ si **no generaban** ingresos de **fuentes de Puerto Rico**, ni (b) venían obligadas a **radicar** una **planilla de contribución sobre ingresos en Puerto Rico**²¹

Las enmiendas establecen nuevas reglas para determinar cuando una **corporación extranjera** se va a considerar que:

- tiene una oficina o lugar fijo de negocios en Puerto Rico²²,
- genera ingresos de fuentes de Puerto Rico²³ o ingresos realmente relacionados con una industria o negocio en Puerto Rico²⁴, y
- está haciendo negocios en Puerto Rico²⁵.

Una vez se cumplen con los requisitos antes indicados, la corporación extranjera viene obligada a:

- pagar contribuciones sobre ingresos en Puerto Rico²⁶, y
- radicar una planilla de contribución sobre ingresos en Puerto Rico²⁷.

La Ley 154 también establece, **en lugar** del pago de contribuciones sobre ingresos, una **retención de arbitrios, en el origen**, sobre las **compras de propiedad mueble o servicios**²⁸ que haga, entre otros, una **corporación extranjera** que, tenga o se trate que tiene una **oficina o lugar fijo de negocios** en Puerto Rico²⁹, cuando el **vendedor** de esos bienes o servicios tiene **entradas brutas**³⁰ que **exceden \$75,000,000**³¹. Dicho arbitrio tiene que ser retenido por el vendedor de la propiedad o servi-

cios³², y éste, viene obligado a rendir unas planillas trimestrales con relación al mismo³³.

Esa Ley, que fue aprobada en español e inglés, y en caso de discrepancias prevalece la redacción en inglés³⁴, comenzó a regir desde el 25 de octubre de 2010³⁵, pero la contribución sobre ingresos y la retención de arbitrios aplica al ingreso o las compras realizadas después del **31 de diciembre de 2010**³⁶.

1. Los Artículos 15.01, 15.03, 15.05, 17.01, 17.03, 21.01, 21.03 y 22.06.
2. Estas son: (a) las corporaciones o instrumentalidades públicas o público-privadas que funcionen como empresas o negocios privados con sus propios fondos, (b) la Universidad de Puerto Rico, (c) la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico, y (d) la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico. Véase el Artículo 2 de la Ley Núm 70.
3. Las secciones 6041, 6045, 6047, y 6099.
4. Ley Núm. 83 del 30 de agosto de 1991.
5. Ley Núm. 78 del 10 de septiembre de 1993.
6. Véase el artículo 7 de la Ley Núm. 74.
7. Véase el artículo 6 de la Ley Núm. 74.
8. Véanse la sección 3 de la Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010, que se crea por el artículo 1 de la Ley Núm. 74, y el artículo 2 de la Ley Núm. 74.
9. Véase el artículo 8 de la Ley Núm. 74.
10. Véase el artículo 3 de la Ley Núm. 74.
11. Las secciones 2039, 2040, 2044, 2045, 2058, 2059, 4010, 4105 y 4108.
12. Ley Núm. 172 del 31 de agosto de 1996.
13. Ley Núm. 182 del 3 de septiembre de 1996.
14. Enmendó la Sección 1123 y añadió las secciones 2101 a la 2104.
15. Aquellas que no están organizadas bajo las leyes de Puerto Rico. Véase la sección 1411(a)(5) del Código.

16. Véase el artículo 1231-1(d) del Reglamento Núm. 6252 del 27 de diciembre de 2000 para una definición del término "dedicada a industria o negocio en Puerto Rico" y ejemplos.

17. Véase el artículo 1123(f)-5(d) del Reglamento Núm. 6257 del 29 de diciembre de 2000, para una definición del término "oficina u otro lugar fijo de negocios", aplicable antes de las enmiendas introducidas por la Ley 154.

18. Véase la sección 1123(a) del Código.

19. Véase la sección 1123(f) del Código, antes de las enmiendas introducidas por la Ley 154.

20. Véase la sección 1231 (a) del Código.

21. Véase la sección 1236 (b) del Código.

22. Véase la sección 1123(f)(4) (A)(ii) del Código, luego de las enmiendas introducidas por la Ley 154. Véase el artículo 1 de la Ley 154.

23. Véase la sección 1123(f)(4) (B)(i) del Código, luego de las enmiendas introducidas por la Ley 154. Véase el artículo 1 de la Ley 154.

24. Véase la sección 1123(f)(4) (B)(ii) del Código, luego de las enmiendas introducidas por la Ley 154. Véase el artículo 1 de la Ley 154.

25. Véase la sección 1123(f)(4) (B)(ii) del Código, luego de las enmiendas introducidas por la Ley 154. Véase el artículo 1 de la Ley 154.

26. Véase la sección 1231 (b) del Código.

27. Véase la sección 1052 del Código.

28. Véase la nueva sección 2101(b)(1) del Código. Véase el artículo 2 de la Ley 154.

29. Véase la nueva sección 2101(a)(1) del Código. Véase el artículo 2 de la Ley 154.

30. Véase la sección 1123(h)(6) del Código, luego de las enmiendas introducidas por la Ley 154. Véase el artículo 1 de la Ley 154.

31. Véase la sección 1123(f)(4)(B)(iii)(I) del Código, luego de las enmiendas introducidas por la Ley 154. Véase el artículo 1 de la Ley 154.

32. Véase la nueva sección 2102 del Código. Véase el artículo 2 de la Ley 154.

33. Véase la nueva sección 2103 del Código. Véase el artículo 2 de la Ley 154.

34. Véase el artículo 3 de la Ley 154.

35. Véase el artículo 5 de la Ley 154.

36. Véanse el artículo 5 de la Ley 154 y la nueva sección 2101(a)(1) del Código.

cont. Manejo de Inventario en mi almacén

como organización en general.

Algunos elementos son:

- Identificación de los productos, ya sea la utilización de etiquetas (labels), letra clara, legible y tamaño práctico
- Diseño del documento a utilizarse en la selección de los productos (debe ser sencillo). Utilización de "scanners" también es un mecanismo muy efectivo desde el recibo, conteo y salida del inventario.
- Identificación de las localizaciones. Esto sería como tener un "GPS" o mapa para encontrar los productos rápidamente.

En entregas de alto volumen y bajo costo, las verificaciones de las órdenes podrían ser en "spot basis". Mientras en entregas de bajo volumen y alto costo, deben tener por lo menos tres verificaciones (Picker, Checker y Entregador).

¿Contar una sola vez es suficiente? El inventario físico a fin de año en muchas ocasiones no es suficiente. El establecimiento de conteos cíclicos (cycle counts) puede ser una gran alternativa. La compañía podría monitorear artículos desde la llegada al almacén, hasta la venta final.

La compañía puede establecer algún procedimiento para hacer visitas sorpresas para contar el inventario. No se tiene que contar todo el inventario, sino algunos sectores seleccionados al azar. El proceso consta del conteo continuo de inventario a través de todo el año. Durante el proceso se escoge un grupo de artículos, del total de inventario, a diferentes tiempos, de manera que se cuente todo el inventario al menos una vez al año. Al final de cada conteo, se compara lo observado con el subsidiario de

inventario. Las diferencias se investigan y se corrige cualquier error. Las ventajas de un sistema de conteo cíclico son las siguientes:

- Reduce el tiempo de toma de inventario.
- Produce conteos más certeros.
- Acelera el proceso de reconciliación entre el inventario físico y el subsidiario de inventario.
- No altera el servicio al cliente, por cierre de facilidades, durante la toma de inventario.
- Se mantiene control continuo del inventario.
- Refleja un inventario perpetuo certero.
- Reduce la pérdida por robo.

Por último, la CPA Mirelsa le dice a Eduardo Dueño: "la compañía tiene que promover que TODOS son responsables por el principal activo de la compañía: el inventario. La actitud positiva tiene que comenzar desde los dueños, gerentes y supervisores para poderla transmitir con positivismo a los empleados. En muchas ocasiones, los empresarios piensan que tener un programa de CRM es suficiente para resolver todos los problemas de la empresa. La realidad es que antes de comprar el programa (software) es importante que en la empresa haya una actitud o una cultura de servir adecuadamente a los clientes."

La CPA Mirelsa Santiago es vicepresidenta de finanzas en Garriga Paper. El CPA Eduardo González-Green es socio de auditoría en Aquino, De Córdova, Alfaro & Co., LLP.